

RESOLUCIÓN EXENTA N° 202 /2018

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto "Construcción Sistema de Agua Potable Rural Boquipulli" comuna de Villarrica.

Temuco, 29 MAYO 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N°20.417 que "Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente"; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N°19.880, que establece las "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de La República, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.
2. El Artículo 3 del D.S N°40/2012, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La Resolución N°389 de fecha 30 de mayo de 2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que "Declara Zona de Interés Turístico Araucanía Lacustre".
4. El Ord. N°131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
5. Oficio Ord. N°05/2018, presentado por la Sra. Gianina Rojas Zanelli, con fecha 15 de mayo de 2018, Administradora de la Municipalidad de Villarrica, en representación del Alcalde de dicha comuna, según consta en documentos que se acompañan, y en el que solicita pronunciamiento sobre proyecto denominado "Construcción Sistema de Agua Potable Rural Boquipulli", en la Comuna de Villarrica.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 de la Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3 del D.S. N°40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran:
 - a) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos

de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a (art.3°, letra o), D.S. N°40/2012):

- Sistemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes. (art. 3°, letra o), literal o.3, D.S. N°40/2012).
- b) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita. (Art. 3, letra p) D.S N°40/2012).
2. Que, mediante su presentación se solicita pronunciamiento respecto de un proyecto denominado Construcción Sistema de Agua Potable Rural Boquipulli, que pretende emplazarse en la comuna de Villarrica, y que posee las siguientes características:
- 2.1. Emplazamiento: El sector rural de Boquipulli, Alto y Bajo, se encuentra ubicado a 15 km. al Oeste de la ciudad de Villarrica. Hacia la localidad se accede desde la Ruta S – 91 Villarrica – Loncoche, en el Km. 7 se accede a la localidad de Ñancul, desde la cual, tomando la Ruta S – 741 Ñancul – Huiscapí y habiendo avanzado 4.8 km. se intersecta con la Ruta S – 749 y luego en el Km. 1.49 hacia el Sur, se llega al sector de Boquipulli.
- 2.2. Este proyecto beneficiará a 97 familias que no cuentan con un sistema de agua para consumo humano que garantice el suministro de este recurso durante todo el año, tanto en calidad, cantidad y frecuencia, asimismo a la sede de la Junta de Vecinos y la Iglesia.
- 2.3. Los objetivos específicos del proyecto dicen relación con:
- Construcción de redes o soluciones de agua potable,
 - Construcción de 99 arranques, 97 domiciliarios y 2 arranques para J.J.VV e Iglesia,
 - Construcción de una fuente de abastecimiento y las instalaciones necesarias (filtro y otros) para la potabilización el agua suministrada a la población,
 - Tramitación de derechos de agua y terrenos a nombre del Comité APR Boquipulli.
 - Obtener una fuente de agua que además de satisfacer los requerimientos del Comité, quede en derecho legal de éste para su libre aprovechamiento.
- 2.4. Respecto a la demanda actual y demanda proyectada a 20 años, se informa que actualmente las 97 familias beneficiadas constituyen una población de 495 personas, y al año 2038 se espera que la población sea de 736 personas.
3. Que, para emitir pronunciamiento respecto del proyecto presentado, necesariamente se debe tener presente que la Ley N°20.423 que crea el Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, publicada en el Diario Oficial el 12 de febrero de 2010, define en su Título IV un nuevo régimen legal para las Zonas de Interés Turístico, cuya declaración será realizada por medio de un Decreto Supremo del Ministerio de

Economía, Fomento y Turismo, previo acuerdo del Comité de Ministros del Turismo, informe del Servicio Nacional de Turismo e informes vinculantes de los municipios cuyos territorios, o parte de ellos, se vean afectados por aquella.

De acuerdo al artículo 13 de la Ley N°20.423 "Los territorios comunales, intercomunales o determinadas áreas dentro de éstos, que tengan condiciones especiales para la atracción turística y que requieran medidas de conservación y una planificación integrada para promover las inversiones del sector privado, podrán ser declarados Zonas de Interés Turístico".

4. Que, la Resolución N°389/2017 que Declara Zona de Interés Turístico Araucanía Lacustre por parte del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo en su considerando N°6 establece "Que, el Plan de Acción propuesto por la parte solicitante identifica como condiciones especiales para la atracción turística, las actividades de trekking, ski y termas asociadas a Volcanes, Turismo de naturaleza en Parques Nacionales, las actividades recreativas y deportivas asociadas a lagos y ríos y productos turísticos asociados a la cultura Mapuche, la cual ha conservado su identidad, costumbres y creencias y otorga a la zona un sello distintivo."
5. Que, mediante Oficios SEA Instructivos N°130844/13 y N°161081/16 se pronuncian sobre proyectos emplazados en áreas protegidas, y disponen que para establecer si un proyecto debe ingresar a evaluación ambiental se debe realizar un análisis previo sobre si tales obras son susceptibles de causar impacto ambiental, considerándose como criterio la envergadura y los potenciales impactos en relación a los objetos de protección con el fin de reportar beneficios en la prevención de impactos.
6. Que, en este caso se ha establecido que el área de influencia del proyecto está asociada al sector rural denominado Boquipulli, en la Comuna de Villarrica, estando definida por obras materiales de carácter permanentes, en una zona que no se ubica dentro de ninguna de las categorías señaladas en la letra p) del RSEIA. Por lo que bajo las condiciones presentadas no existe la posibilidad de generar alguna afectación de carácter significativa a algún objeto de protección definido en la ZOIT Araucanía Lacustre.
7. Que, según lo expuesto anteriormente,

RESUELVO:

- 1º. **DECLARAR**, que el proyecto denominado "Construcción Sistema de Agua Potable Rural Boquipulli", que pretende emplazarse en la comuna de Villarrica, presentado por la Sra. Gianina Rojas Zanelli, Administradora Municipal de Villarrica, en representación del Alcalde de dicha comuna, y descrito en la presente resolución, **no tiene obligación de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental** previa a su fase de ejecución, toda vez que las obras de edificación y/o urbanización descritas no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 10 letra o) y letra p) de la Ley N°19.300 y artículo 3, letra o) literal o.3 y letra p) del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente previa a la fase de construcción ante los servicios correspondientes.

2º. La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3º. Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



CRISTIAN ANDRÉS LINEROS LUENGO
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

CLL/LMV/RMF/ped.

DISTRIBUCIÓN:

- Sra. Gianina Rojas Zanelli
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Oficina de Partes SEA